



|            |                        |                  |            |             |
|------------|------------------------|------------------|------------|-------------|
| RESOLUCION | Código:<br>AP-GJ-RS-03 | Gestión Jurídica | Versión: 3 | Pág. 1 de 3 |
|------------|------------------------|------------------|------------|-------------|

RESOLUCIÓN NÚMERO 3-004475 DE 2015

06 MAR 2015

“Por la cual se autoriza una Devolución de Impuesto de Registro”

**EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/202, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 01 del 22 de abril 2010 Estatuto Tributario Departamental

#### HECHOS:

1. El 18 de Junio de 2014, mediante escrito con Radicación No. 20140093815, Proceso No. 694087, **FONDEGUANENTA LTDA**, NIT. 900259883-4, Representada Legalmente por **JORGE ARMANDO OLIVARES PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.540.700, solicita textualmente lo siguiente:

“(…) la devolución del dinero cancelado el día 21 de mayo de 2014 por valor total de (\$100.6000), que por error se realizo mal la liquidación de unos cambios que se realizaron a la Junta Directiva de FONDEGUANENTA, y al llegar a la Cámara de Comercio ellos nos indican que no era necesario cancelar este valor.” (…)

2. Adicionalmente, se adjuntan los siguientes documentos a la presente solicitud:

- Recibo Oficial Original No. 681905155275 donde consta el pago.
- Registros de la Base de Datos expedido por el Contratista Sistemas y Computadores, quien tiene contrato vigente a la fecha con la Gobernación de Santander, para el recaudo del pago del Impuesto de Registro y demás documentos necesarios para solicitar la devolución de dicho impuesto.

#### CONSIDERACIONES:

El 21 de Mayo de 2014, **FONDEGUANENTA LTDA**, efectuó el pago por concepto de Impuesto de Registro causado por la Inscripción del Acta No. 06 del 26 de Marzo de 2014, en el cual se determino el nombramiento de Junta Directiva y Revisor Fiscal.

En dicho Acta se evidencia que se ratificó el nombramiento del Revisor Fiscal y su suplente, David Torres Sepúlveda y Carlos Chaparro, quienes se encuentran ejerciendo dichas funciones desde el 05 de junio de 2008, según Acta inscrita en la Oficina de la Cámara de Comercio bajo el No. 33042 del Libro 1 como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de **FONDEGUANENTA LTDA**.

Por lo anterior, se concluye que la causal de devolución es **PAGO EN EXCESO Y DE LO NO DEBIDO**, de acuerdo con el Artículo 151 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, que estipula: “**CAUSALES DE DEVOLUCION**. Son causales de devolución:

1. **ACTO NO REGISTRABLE**. En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 5 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento.
2. **DESISTIMIENTO**. Para efectos de la devolución por esta causa, procede solo cuando el desistimiento del negocio jurídico o contrato se produzca dentro de los tres meses siguientes a la fecha de pago del impuesto.



|            |                        |                  |            |             |
|------------|------------------------|------------------|------------|-------------|
| RESOLUCION | Código:<br>AP-GJ-RS-03 | Gestión Jurídica | Versión: 3 | Pág. 2 de 3 |
|------------|------------------------|------------------|------------|-------------|

RESOLUCIÓN NÚMERO E-004475 DE 2015

“Por la cual se autoriza una Devolución de Impuesto de Registro”

**3. PAGO EN EXCESO Y DE LO NO DEBIDO.** Se presenta por una indebida aplicación de la base gravable. El contribuyente tiene 2 años a partir de la fecha de expedición del recibo para solicitar la devolución”.

Teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la fecha de expedición del recibo y la solicitud de la devolución se causaron en los siguientes términos:

**ACTA 06 DEL 26 DE MARZO DE 2014  
RECIBO OFICIAL No. 681905155275**

| FECHA EXPEDICION<br>RECIBO | FECHA RADICACION<br>SOLICITUD<br>DEVOLUCIÓN | TIEMPO<br>TRANSCURRIDO |
|----------------------------|---|------------------------|
| Mayo 21/2014               | Junio 18/2014                               | 28 DIAS                |

Con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 151 de la Ordenanza 01 de 22 de Abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental, la solicitud fue presentada dentro del término por tanto se autoriza la devolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER** que **FONDEGUANENTA LTDA**, NIT. 900259883-4, Representada Legalmente por **JORGE ARMANDO OLIVARES PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.540.700 de Bucaramanga, efectuó el pago de dos (2) recibos oficiales de la siguiente forma:

- Recibo Oficial No. 681905155275, Fecha Expedición: 21 de Mayo de 2014, pagado en exceso.
- Recibo Oficial No. 681905155274, Fecha Expedición: 21 de Mayo de 2014, con el cual se inscribió el nombramiento de la Junta Directiva según Acta 06 del 26 de Marzo de 2014.

Por lo anterior, se concluye que la causal de devolución es **PAGO EN EXCESO Y DE LO NO DEBIDO.**

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Tesorería General del Departamento de Santander la devolución de la suma de **OCHENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$82.100)** a **FONDEGUANENTA LTDA**, NIT. 900259883-4, Representada Legalmente por **JORGE ARMANDO OLIVARES PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.540.700.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a Sistemas y Computadores S.A. NIT. 890206351-5 la devolución de la suma de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$18.500)** valor correspondiente a Sistematización.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a **FONDEGUANENTA LTDA**, NIT. 900259883-4, Representada Legalmente por **JORGE ARMANDO OLIVARES PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.540.700.

06 MAR 2015



|            |                        |                  |            |             |
|------------|------------------------|------------------|------------|-------------|
| RESOLUCION | Código:<br>AP-GJ-RS-03 | Gestión Jurídica | Versión: 3 | Pág. 3 de 3 |
|------------|------------------------|------------------|------------|-------------|

RESOLUCIÓN NÚMERO E-004475 DE 2015

**“Por la cual se autoriza una Devolución de Impuesto de Registro”**

**ARTICULO QUINTO: ENVIAR** para los fines legales pertinentes copia de la presente Resolución a la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander y a Sistemas y Computadores S.A. NIT. 890206351-5.

**ARTICULO SEXTO: RECURSO.** Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual cuenta con el término de dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga, **06 MAR 2015**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,** a los



**REYNALDO JOSE D' SILVA URIBE**  
Director Técnico de Ingresos  
Secretaría de Hacienda

*Elaboró: Enid Duarte Pérez  
Profesional Universitario*

En Bucaramanga, a los \_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, se hizo presente \_\_\_\_\_, identificado con Cédula de Ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la Resolución No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por medio de la cual se \_\_\_\_\_.

Se hace entrega de la Resolución mencionada anteriormente y se informa que contra la presente procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

\_\_\_\_\_  
NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
NOTIFICADO